

SEÑOR
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA DE LA DEMANDA.
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ CC 63297897 HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO CC 12132900
RADICADO:	2021-00332

NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.356 de Bucaramanga - Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 249969 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico nicolas.gonzalez@fundaciondelamujer.com, teléfono 320 490 65 35, domicilio en la Calle 5 No. 7 - 60, tercer piso del municipio de Floridablanca (Sder) obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 10 de mayo de 2022, mediante el cual su despacho decreta el desistimiento tácito y con ello la terminación de la demanda, basado en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Su Despacho profirió Auto el pasado 8 de marzo de 2022, en el que realizaba requerimiento previo a Desistimiento Tácito, de que trata el art 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Los días 2 y 4 de mayo de 2022, se realiza la correspondiente notificación requerida para los demandados **NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ** y **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO**, la cual es enviada mediante la empresa de correspondencia certificada E.S.M LOGISTICA SAS y certificada el día 4 del mes en mención con las guías Nrs. 50069474 y 50069476 y resultado de DEVOLUCIÓN por CERRADO.

TERCERO: Conforme a lo anterior, la certificación debió allegarse el mismo 4 de mayo, o a más tardar el 5 de mayo hogaño, pero por motivos ajenos a mi y a mi poderdante, esto no ocurrió y fue allegada el día 10 de mayo, día en el que su Despacho terminó el proceso por Desistimiento Tácito, motivo por el cual, no pude informar a su Despacho sobre la notificación personal surtida y cumplido el requerimiento en el término.

CUARTO: El pasado 10 de mayo de 2022, su despacho pública auto en el que Decretar la Terminación del Presente asunto por desistimiento tácito.

QUINTO: Dicha providencia en mención, en su parte motiva considera que la carga de notificación no se cumplió, dado que, por la demora en la entrega de la certificación de la empresa E.S.M LOGISTICA SAS, y dicha certificación de notificación con anotación de DEVOLUCIÓN por CERRADO, es manifestación de que no se pudo hacer la entrega del documento a notificar porque estaba cerrado, es procedente el envío de la Notificación por Aviso que trata el Art 292 del CGP, hecho que me encuentro adelantando.

SEXTO: Las notificaciones remitidas a los demandados **NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ** y **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **63297897** y **12132900** no fueron entregadas a los mismos ni a terceros, es decir, no se recibieron por los demandados ya que fueron devueltas tal y como consta en la certificación que allegue, emitida por la empresa E.S.M LOGISTICA SAS.

SÉPTIMO: Hasta el momento se han realizado todos los trámites pertinentes sobre la carga procesal correspondiente para que el proceso avance de la mejor manera.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROCEDIMENTALES

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, así como la normatividad vigente, me permito manifestar al despacho que la providencia que da por terminada la demanda de referencia mediante Auto publicado en estados el pasado 30 de marzo de 2022 debe acceder al presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN toda vez que como indica los presupuestos procesales del artículo 317 del C.G.P., se cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término establecido y se solicitó trámite adicional referente a emplazamiento de los demandados en pro de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en providencia publicada en estados el pasado 19 de enero de 2022.

Lo anterior por cuanto el art 317 del C.G.P, establece que:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte** que haya formulado aquella o promovido estos, el **juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes** mediante providencia que se notificará por estado.*

***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado,** el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Los días 02 y 04 de mayo de 2022, se realizó la correspondiente notificación requerida para los demandados **NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ** y **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO**, la cual es enviada mediante la empresa de correspondencia certificada E.S.M LOGISTICA SAS y certificadas el día 4 de febrero de 2022, con las guías Nrs. 50069474 y 50069476 y resultados de DEVOLUCIÓN por CERRADO, en donde hacen aclaración en observación que se visitó en 2 oportunidades en horarios diferentes y no fue posible hacer la entrega.

Mediante auto en el que su despacho Decretar la Terminación del Presente asunto por desistimiento tácito, providencia publicada en estados el pasado 30 de marzo de 2022, su despacho argumenta que la carga de notificación no se cumplió, dado que no era procedente la solicitud realizada por mí en donde solicito al despacho ordene el emplazamiento de los demandados porque no se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 291 del C.G.P., numeral 4 el cual cita así:

(... 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (...)

La certificación que aquí allego al Despacho certifica devolución de la misma, pero por una causal diferente, como lo es que es DEVUELTA por CERRADO, en la que manifiesta claramente que no se pudo hacer la entrega

del documento a notificar porque estaba cerrado y adicional a esto hace la observación clara que dichas notificaciones no fueron entregadas a los mismos ni a terceros.

Para lograr la notificación personal del demandado, conforme al artículo 291 del CGP, esta cuenta con dos momentos, el primero de ellos consiste en el envío del citatorio de la notificación, para lo que los demandados quienes para el caso concreto cuentan con 5 días para asistir al despacho y notificarse personalmente de la demanda, situación que ocurre cuando la parte demandada recibe la notificación, hecho que no ocurrió aquí, pues como se evidencia no fueron recibidas por los demandados, ni fueron dejadas en la dirección a notificar, ya que fueron devueltas tal y como consta en la certificación que allegue, emitida por la empresa E.S.M LOGISTICA SAS.

Así las cosas, y basada en los hechos y normatividad vigente me permito realizar las siguientes:

PETICIONES

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, en razón a ello solicito:

PRIMERO: Se **CONCEDA** el presente RECURSO frente al **AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** de fecha 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se **DEJE** sin efecto el auto de terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta todas las actuaciones que se han realizado para llevar el proceso conforme a lo establecido.

TERCERO: ORDENE realizar nuevamente la notificación de los demandados, donde la empresa de correo certificado **CERTIFIQUE** la entrega de la notificación a cada demandado para de esta manera proceder al envío de la notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 292 del C.G.P .

ANEXOS

- Guías Nrs. 50069474 y 50069476 y resultado de DEVOLUCIÓN por CERRADO enviadas a los demandados **NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ** y **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO**.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Para efectos de notificaciones, solicito sean aplicadas las manifestadas en el escrito de demanda.

Atentamente,



NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA

Apoderado parte demandante.

T.P. 249969 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.098.677.356 de Bucaramanga



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CALLE 35 #11-12 PALACIO DE JUSTICIA
j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 CGP

FECHA DD / MM / AA
26/04/2022

Nombre: **NANCY SMITH HERNANDEZ GOMEZ**
Dirección: **Avenida 42 #46-154, Apto 401. Cabecera del Llano**
Ciudad: **Bucaramanga , Santander**

Número de Radicación del proceso **202100332** siendo de Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Fecha Providencia: **11 de junio de 2021**

Demandante: **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S - NIT 901.128.535-8.**

Demandado (s): **NANCY SMITH HERNANDEZ GOMEZ y HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **63.297.897 y No.12.132.900** respectivamente.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del juzgado: **JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** ubicado en **CALLE 35 #11-12 PALACIO DE JUSTICIA**
Email: **j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Parte Interesada:

NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA
TP 249.969 del C. S. de la Judicatura.
Cel: 3204906535

Uc. Minic. 0 2 2 7 8 5
04 MAYO 2022
COTEJADO CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
esm
Logística S.A.S.
NIT. 900.429.401-7
Reg. Postal 0 2 3 3

Daeducción:
Cerrado
02-05-2022 1:00pm
04-05-2022 9:00am



Número del Certificado: **50069474**
 El cuál se puede rastrear en: <https://esmlogistica.com>

CERTIFICACIÓN:

ESM LOGISTICA SAS. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002785 de 2011, prorrogada según resolución No. 1914 de 2021 y atendiendo lo establecido en la Ley 1564 del 2012 artículo 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020 artículo 8, se permite certificar la entrega o devolución del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO									
Número de Guía	50069474								
Centro Servicio Origen	Oficina Bucaramanga								
Fecha de Envío	26/04/2022								
DATOS DEL REMITENTE									
Remitente	JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA								
Dirección	CALLE 35 # 11-12 PALACIO DE JUSTICIA								
Ciudad	BUCARAMANGA								
Correo electrónico	J12cmbuc@cendo.ramajudicial.gov.co								
DATOS DEL DESTINATARIO									
Destinatario	NANCY SMITH HERNANDEZ GOMEZ								
Dirección	AVENIDA 42 # 46-154 APTO 401 CABECERA DEL LLANO							Teléfono:	
Ciudad	BUCARAMANGA-SANTANDER								
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO									
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA								
Tipo de Notificación	Art 291	C.G.P	X	Art. 292	C.G.P	Anexos	SI	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS.
Art 8 Decreto 806/2020, Notificación en físico	Anexos	SI	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS					
Radicado	202100332								
Apoderado (a)	NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA								
Correo electrónico									
GESTIÓN									
Resultado	REHUSADA			La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria, por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso". Se manifiesta que la destinataria si reside o labora en esta dirección.					
	ENTREGADO			DEVUELTO		X		Causal Devolución: CERRADO	
Recibido por:									
Cedula de Ciudadanía								Teléfono:	
Fecha de la gestión	04/05/2022								
Observación:	Se visito en 2 oportunidades en horario diferente y no fue posible hacer la entrega								
Fecha de Certificado	04/05/2022								



Origen: Bucaramanga Destino: Bucaramanga Fecha: 2022-04-26 15:14:00

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Remitente	Documento	Destinatario	Documento	Guía Crédito	Proceso	Artículo
FUNDACION DE LA MUJER		NANCY SMITH HERNANDEZ G.	63297897	50069474	EJECUTIVO D.	291 Personal
Dirección remitente	Teléfono	Dirección destino	Cod. Postal	Teléfono	Entrega	Certificado
CALLE 36 # 13-73	3212342811	Avenida 42 No. 46 - 154. Apto 401. Cabecera del Llano	680001			SI
Contenido	Largo	Alto	Ancho	Peso	Cant.	Importante: ESM LOGISTICA S.A.S. Tax Cargo no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores
Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad			<input type="checkbox"/> Hora Día Mes Año <input checked="" type="checkbox"/> 9 AM 4 May 2022 <input type="checkbox"/> Vr. Seguro <input type="checkbox"/> Vr. Otros <input type="checkbox"/> Vr. Total 22000		

Rehusado: Devolución: No reside Dirección errada Dirección incompleta No lo recogieron Cerrado

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

CORDIALMENTE,

Orlando Opina Beltrán. Gerente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CALLE 35 #11-12 PALACIO DE JUSTICIA
j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 CGP

FECHA DD / MM / AA
26/04/2022

Nombre: **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO**
Dirección: **Avenida 42 #46-154, Apto 401. Cabecera del Llano**
Ciudad: **Bucaramanga , Santander**

Número de Radicación del proceso **202100332** siendo de Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Fecha Providencia: **11 de junio de 2021**

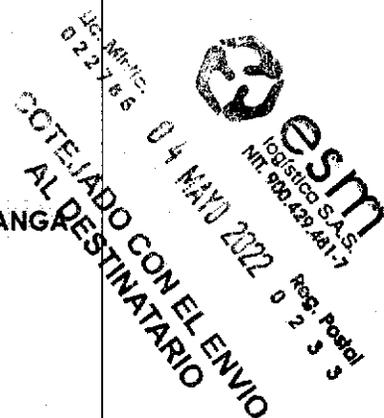
Demandante: **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S - NIT 901.128.535-8.**

Demandado (s): **NANCY SMITH HERNANDEZ GOMEZ y HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **63.297.897 y No.12.132.900** respectivamente.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **5** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del juzgado: **JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** ubicado en **CALLE 35 #11-12 PALACIO DE JUSTICIA**
Email: j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada:

NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA
TP 249.969 del C. S. de la Judicatura.
Cel: 3204906535



Devolución:
cerrado
02-05-2022 1:00 pm
04-05-2022 9:00 Am



Número del Certificado: **50069476**
 El cuál se puede rastrear en: <https://esmlogistica.com>

CERTIFICACIÓN:

ESM LOGISTICA SAS. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002785 de 2011, prorroga según resolución No. 1914 de 2021 y atendiendo lo establecido en la Ley 1564 del 2012 artículo 291 y 292 y el Decreto 806 de 2020 artículo 8, se permite certificar la entrega o devolución del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO										
Número de Guía	50069476									
Centro Servicio Origen	Oficina Bucaramanga									
Fecha de Envío	26/04/2022									
DATOS DEL REMITENTE										
Remitente	JUEZ TATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA									
Dirección	CALLE 35 # 11-12 PALACIO DE JUSTICIA									
ciudad	BUCARAMANGA									
Correo electrónico	J12cmbuc@cendo.ramajudicial.gov.co									
DATOS DEL DESTINATARIO										
Destinatario	HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO									
Dirección	AVENIDA 42 # 46-154 APTO 401 CABECERA DEL LLANO							Teléfono:		
Ciudad	BUCARAMANGA-SANTANDER									
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO										
Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA									
Tipo de Notificación	Art 291	C.G.P	X	Art. 292	C.G.P	Anexos	SI	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS.	
Art 8 Decreto 806/2020, Notificación en físico	Anexos	Si	NO	AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS						
Radicado	202100332									
Apoderado (a)	NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA									
Correo electrónico										
GESTIÓN										
Resultado	REHUSADA		La notificación inicialmente fue rehusada a recibir por la destinataria por lo tanto, se procedió a entregarla de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292, numeral 4 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso". Se manifiesta que la destinataria si reside o labora en esta dirección.							
	ENTREGADO		DEVUELTO	X	Causal Devolución: CERRADO					
Recibido por:										
Cedula de Ciudadanía										
Fecha de la gestión	04/05/2022									
Observación:	Se visito en 2 oportunidades en horario diferente y no fue posible hacer la entrega									
Fecha de Certificado	04/05/2022									

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

E.S.M LOGISTICA Lic. Min. Com. 2785 RP 0033	Origen Bucaramanga	Destino Bucaramanga	Fecha 2022-04-26 15:22:00		Guía Crédito: 50069476
Remitente FUNDACION DE LA MUJER	Documento 3212342311	Destinatario HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO	Documento 63297897	Radicado 2021-00332	Proceso EJECUTIVO D
Dirección remitente CALLE 36 # 13-73	Teléfono 3212342311	Dirección destino Avenida 42 No. 46 - 154. Apto 401. Cabecera del Llano	Cod. Postal 680001	Telefono 680001	Artículo 291- Personal
Contenido Largo Alto Ancho	Peso Cant.	Importante: ESM LOGISTICA SGA Tm Cargo no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores	Clase Cale	Entrega Certificado	Si
Remitente Firma y Sello	Destinatario recibe a conformidad		<input type="checkbox"/> Flete 22000 <input type="checkbox"/> Hora Día Mes Año Vr. Seguro <input checked="" type="checkbox"/> Hora Día Mes Año Vr. Otros 0 <input type="checkbox"/> Vr. Total 22000		
Rehusado: <input type="checkbox"/> Devolución: <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado					

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

CORDIALMENTE,

Orlando Opina Beltrán. Gerente